

ANEXO Nº 2.- ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LAS PLANTILLAS DE DISTRITOS DE ATENCION PRIMARIA

GRUPO: PERSONAL DE DIRECCION Y GESTION

CATEGORIA/CARGO

TIPO DE PUESTO Observaciones

Director de Distrito	PD	Orden 13 Noviembre 1986
Administrador de Distrito	PD	Orden 13 Noviembre 1986
Coordinador de Enfermería	PD	Orden 13 Noviembre 1986
Coordinador de Programas	CI	Orden 13 Noviembre 1986

GRUPO: PERSONAL SANITARIO

CATEGORIA/CARGO

TIPO DE PUESTO Observaciones

Director de Centro de Salud	CI	ECP.Orden 2 Septiembre 1985
Médico de Medicina General	PB	
Médico Pediatra	PB	
Médico Odonto-Estomatólogo	PB	
Veterinario	PB	Decreto 214/89
Farmacéutico	PB	
Adjunto de Enfermería Centro de Salud	CI	ECP.Orden 2 Septiembre 1985
Matrona	PB	
Diplomado en Enfermería	PB	
Fisioterapeuta	PB	
Técnico Especialista	PB	Distribuidos por Especialidades
Auxiliar de Enfermería	PB	

GRUPO: PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA/CARGO

TIPO DE PUESTO Observaciones

Trabajador Social	PB	
Jefe de Grupo Administrativo	CI	ECP. Punto 6.4.2 de la Orden
Administrativo	PB	
Auxiliar Administrativo	PB	
Celador-Conductor	PB	

Tipo de Puesto: PD: Puesto Directivo; CI: Cargo Intermedio; PB: Puesto Básico.
Observaciones: ECP: Encargo Complementario de Funciones.

CORRECCION de errores del Decreto 44/1990, de 19 de febrero, por el que se dictan normas para la integración del personal laboral fijo que presta servicios en Instituciones y Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 21, de 9.3.90).

Padecido error en la inserción del Decreto 44/1990, de 19 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 21, de fecha 9 de marzo de 1990, a continuación se transcribe la rectificación oportuna:

En la Exposición de Motivos, tercer párrafo, donde dice: «Igualmente, el presente Decreto tiene sus más inmediatos precedentes en el ámbito autonómico andaluz en las ofertas de integración realizadas respecto al personal fijo en los Hospitales Clínicos, Civil de Málaga, Municipios de Osuna, Antequera, Ronda y Huércal-Overa...», debe decir: «Igualmente, el presente Decreto tiene sus más inmediatos precedentes en el ámbito autonómico andaluz en las ofertas de integración realizadas respecto al personal fijo en los Hospitales Clínicos, Civil de Málaga, Municipales de Osuna, Antequera, Ronda y Huércal-Overa...»

Sevilla, 29 de marzo de 1990

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de febrero de 1990, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria que se presta con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud, durante el año 1989 (BOJA núm. 14, de 13.2.90).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 14, de 13 de febrero de 1990», se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 999, 2ª columna, artículo 5.4, donde dice: «...la cantidad de 525 pesetas al propio paciente o en su caso al representante legal del mismo», debe decir: «... la cantidad de 750 pesetas al propio paciente o en su caso al representante legal del mismo».

Sevilla, 2 de abril de 1990

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de enero de 1990, por la que se aprueban distintas experimentaciones en los Centros de Reforma de las Enseñanzas Medias en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 22, de 13.3.90).

Publicada la Orden de 8 de enero de 1990 (BOJA de 13 de marzo), por la que se aprueban distintas experimentaciones en los Centros de Reforma de las Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a la siguiente corrección de errores detectados en la publicación de la citada Orden.

Primero.-

En el apartado Primero donde dice:

"Autorizar a los Centros de Bachillerato y Formación Profesional que se relacionan en el Anexo I para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo Polivalente de la Reforma de las Enseñanzas Medias definidas en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 3 de mayo de 1985 (BOJA 17 de mayo) y desarrollada en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de 4 de abril de 1988 (BOJA de 19 de abril)."

Debe decir:

"Autorizar a los Centros de Bachillerato y Formación Profesional que se relacionan en el Anexo I para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo Polivalente de la Reforma de las Enseñanzas Medias definidas en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 3 de mayo de 1985 (BOJA 17 de mayo) y desarrollada en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de 4 de abril de 1988 (BOJA de 19 de abril). Al crearse el I.B. número 6 de Almería, por transformación de la Extensión del I.B. Alhadrá, se reconocen al citado I.B. número 6 la impartición de las enseñanzas del Ciclo Polivalente, autorizadas por Orden de 3 de noviembre de 1986 (BOJA de 14 de noviembre) a la Extensión antes mencionada."

Segundo.-

En el apartado Segundo, donde dice:

"Autorizar a los Centros de Bachillerato y Formación Profesional que se relacionan en el Anexo II para impartir las modalidades de Bachilleratos del Segundo Ciclo de Enseñanza Secundaria que se citan en el mismo".

Debe decir:

"Autorizar a los Centros de Bachillerato y Formación Profesional que se relacionan en el Anexo II para impartir las modalidades de Bachilleratos del Segundo Ciclo de Enseñanza Secundaria que se citan en el mismo. Al crearse el I.B. número 6 de Almería, por transformación de la Extensión del I.B. Alhadrá, se reconoce al citado I.B. número 6 la impartición de los Bachilleratos de Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales y Lingüístico, autorizados por Orden de 1 de febrero de 1989 (BOJA de 17 de febrero) a la Extensión antes mencionada."

Tercero.-

En el Anexo I, donde dice:

Almería

<u>Centro</u>	<u>Localidad</u>
I.F.P. Abdera	Adra
I.B. Tijola	Tijola
I.F.P. García Ramos	Albox
I.B. nº 6	Almería

Debe decir:

Almería

<u>Centro</u>	<u>Localidad</u>
I.F.P. Abdera	Adra
I.B. Tijola	Tijola
I.F.P. García Ramos	Albox

Cuarto.-

En Anexo II, donde dice:

Granada

<u>Centro</u>	<u>Localidad</u>	<u>Bachillerato</u>
I.F.P. Pinos Puente	Pinos Puente	B. Ciencias Naturaleza

Debe decir:

Granada

<u>Centro</u>	<u>Localidad</u>	<u>Bachillerato</u>
I.F.P. Pinos Puente	Pinos Puente	B. Ciencias Naturaleza
I.F.P. Ulyseas	Ugíjar	B. Téc. Adn. y Gestión

Sevilla, 5 de abril de 1990

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 80/1990, de 27 de febrero, por el que se regulan los Centros de Información Juvenil y se concretan las condiciones de apertura, funcionamiento y reconocimiento oficial de los mismos por la Comunidad Autónoma Andaluza.

La Constitución Española en su artículo 20.1.d, reconoce como uno de los derechos fundamentales el derecho a la información, por lo que tal derecho debe ser garantizado a los jóvenes y concretarse en una prestación social asumida por los poderes públicos, incluyendo en la misma además de la información, el asesoramiento necesario sobre todo tipo de acciones y posibilidades de actuación.

Para la consecución de este objetivo se hace necesario planificar una política integral de información a los jóvenes que favorezca el acceso de éstos a las oportunidades sociales, así como ampliar y potenciar los medios con que se dispone en la actualidad. Es por ello preciso acercar la información a los jóvenes para profundizar en la democracia y fortalecer a la sociedad con la participación de un sector de población de vital importancia como es la juventud.

Resulta pues inaplazable la regulación de los Centros de Información Juvenil al objeto de conseguir una óptima prestación de servicios a la Juventud.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.1, establece que: "La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá... y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, social, económica y cultural ...". Al mismo tiempo que en el artículo 13.30 determina la competencia exclusiva de la Junta de Andalucía en materia de "promoción de actividades y servicios para la juventud".

En base a estos derechos y competencias y como consecuencia de la necesidad de atender la gran demanda informativa del sector juvenil se planteó la necesidad de la existencia en Andalucía de un Centro de Documentación e Información Juvenil que se materializó en el Decreto 12/85, de 22 de enero, art. 8.2, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

Sin embargo, ante el considerable número de Centros de Información Juvenil funcionando en la actualidad, y por la previsión de que lleguen a constituirse auténticas redes informativas, se hace necesario arbitrar una serie de medidas tendentes a garantizar que la prestación de tal servicio al colectivo juvenil se realice en Andalucía en las condiciones idóneas.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 6/83, de 31 de Octubre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de Febrero de 1990,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.- El presente Decreto tiene por objeto la regulación de los Centros de Información Juvenil en la Comunidad